

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

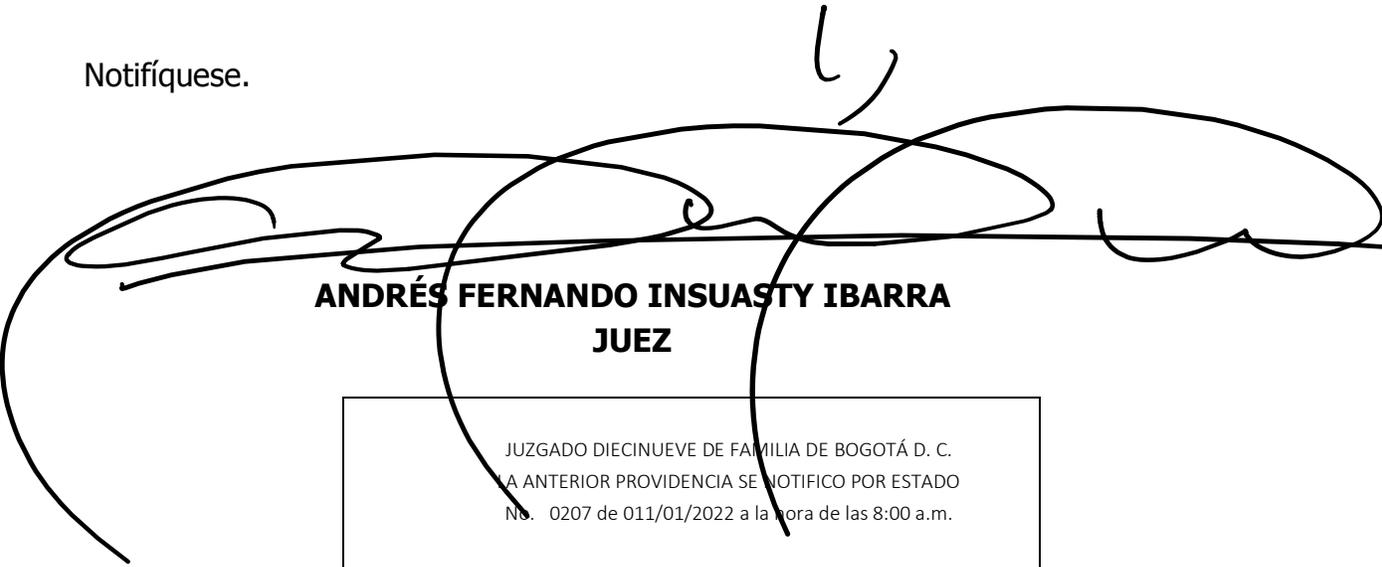
Bogotá D.C., dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Alléguese copia de la sentencia judicial conforme a la cual, según lo relatado en los hechos de la demanda, se declaró la existencia de la unión marital de hecho entre la demandante y el causante JOSÉ JAIME MARTINEZ (Q.E.P.D.).

2. Indíquese la dirección física y/o electrónica donde los señores ADOLFO MARTÍNEZ, AMADO MARTÍNEZ y EFRAÍN MARTÍNEZ reciben notificaciones judiciales, como quiera que debe procurarse su vinculación para efectos de realizar, de ser el caso, prueba de marcadores genéticos, trámite que debe efectuar la parte interesada.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
A ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0207 de 011/01/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b516196605ed28673a0bd251399aef72cdbf760e6509dad3a6c941bd67cda874**

Documento generado en 16/12/2021 12:16:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>